

Expediente: 1232/16
Carátula: GUZMAN DIONISIO ERNESTO C/ ARMENGOL ENRIQUE S/ COBRO DE PESOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2
Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS
Fecha Depósito: 19/11/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - CUNEO ADRIAN, -PERITO MÉDICO OFICIAL
20307589207 - GUZMAN, DIONISIO ERNESTO-ACTOR
20132781746 - ARMENGO, ELIANA-HEREDERO DEL DEMANDADO
20132781746 - ARMENGOL, HELENA GEOVANA-HEREDERO DEL DEMANDADO
27264457608 - ARMENGO, CECILIA CAROLINA-HEREDERO DEL DEMANDADO
20121481627 - ARMENGOL, AMYRA AGOSTINA-HEREDERO DEL DEMANDADO
20121481627 - ARMENGOL, EMANUEL ENRIQUE-HEREDERO DEL DEMANDADO
20121481627 - GARCIA POSSE, FRANCISCO RAMON-POR DERECHO PROPIO
20307589207 - ALVAREZ TARTAGLIA, FRANCO JOSE-POR DERECHO PROPIO
20121481627 - ARMENGOL, ENRIQUE-DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 1232/16



H105025964972

Juicio: "Guzmán, Dionisio Ernesto -vs- Armengol, Enrique s/Cobro de pesos"- ME. n° 1232/16.

San Miguel de Tucumán, noviembre de 2025

Y visto: el pedido regulación de honorarios efectuado por el letrado Franco José Álvarez Tartaglia, de cuyo estudio:

Resulta y considerando que:

Mediante presentación del 05/11/2025, el letrado Franco José Álvarez Tartaglia, por derecho propio, solicita que se regulen sus honorarios por la reserva efectuada mediante resolución del 21/04/2025.

Por providencia del 06/11/2025 se llaman los autos a despacho para resolver, la que notificada a las partes y firme, deja la causa en estado de ser resuelta.

I- Analizada la cuestión traída a estudio y atento al estado procesal de los presentes autos, corresponde acceder a lo solicitado y, en consecuencia, regular honorarios al letrado Álvarez Tartaglia.

En primer lugar, resulta preciso mencionar lo dispuesto por el art. 44 de la Ley 5480: “Los procesos de ejecución se consideran divididos en dos (2) etapas. La primera, comprenderá el escrito inicial y las actuaciones hasta la sentencia, la segunda, las actuaciones posteriores hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva”. Es decir, que el proceso de ejecución es uno solo (dividido en dos etapas, según la norma citada) y por lo tanto corresponde una sola regulación.

La base regulatoria está determinada por el monto de los honorarios ejecutados por el letrado Álvarez Tartaglia según sentencia definitiva del 19/08/2022 (cfr. art. 68 ley 5480), los que resultan ser de \$164.282,13 (\$109.521,42 + \$54.760,71). Dicho monto por aplicación de la tasa activa de interés que fija el Banco Central de la República Argentina resulta al 31/10/2025 en la suma de \$563.613,30, conforme el siguiente detalle:

Honorarios ejecutados según en resolución del 19/08/2022 (\$164.282,13)

Interés tasa activa B.C.R.A. (19/08/2022 al 31/10/2025)

\$164.282,13 x 243,08 % \$399.331,17

Total al 31/10/2025. \$563.613,30

Ahora bien, teniendo presente la base regulatoria, lo dispuesto por los arts. arts. 14, 15, 38, 44, 68 inc. 1) y concordantes de la ley 5480, se llegaría a una regulación de honorarios de \$25.000, resultando ello una suma ínfima para el letrado ejecutante, al punto tal que, en caso de establecer ese valor, resultaría lesivo y violaría en forma flagrante el derecho a una retribución digna y justa, por el trabajo profesional cumplido.

A su vez, desde otra óptica, si se decidiera directamente aplicar o regular el mínimo legal (Art. 38 in fine de la ley 5480), se alcanzaría una regulación de \$560.000, la cual -según mi criterio- también resultaría desproporcionado y exagerado. Ello, teniendo en cuenta no sólo los valores en juego y la escasa complejidad del trabajo efectivamente realizado, sino también la suma ejecutada y el hecho de que el letrado Álvarez Tartaglia ya ha sido beneficiado con una regulación anterior en la que dicha garantía fue considerada.

En consecuencia, en virtud de lo prescripto en el art. 13 de la ley 24.432 (adherida por ley 6.715), y el exiguo monto mencionado, considero que resulta procedente regular honorarios por debajo de aquel mínimo, en aras a la equidad y a fin de que la regulación resulte equilibrada y proporcionada a los intereses en juego, tanto para la protección constitucional del trabajo en las diversas formas (art. 14 bis CN), como para la protección del derecho de propiedad general (art. 17 CN).

Así, estimo razonable tomar como base referencial el valor del mínimo legal previsto por el art. 38 in fine de la ley 5480, y aplicar sobre esa suma las reglas previstas en el Art. 59 ley 5480 (para los incidentes), que indica que se deben tomar entre el 10% y el 30% del importe de la regulación del principal.

Por lo expuesto, considero justo y equitativo regular honorarios al letrado al letrado Franco José Álvarez Tartaglia (matrícula profesional n° 6885), por su actuación en el proceso de ejecución de honorarios, en la suma de \$112.000 (pesos ciento doce mil), correspondiente al 20% del valor de una consulta escrita sugerida por el Colegio de Abogados de Tucumán. Así lo declaro.

Por ello,

Resuelvo:

Regular honorarios al letrado Franco José Álvarez Tartaglia (matrícula profesional n° 6885), en la suma de \$112.000 (pesos ciento doce mil), por lo considerado.

Regístrese, archívese y hágase saber.

Actuación firmada en fecha 18/11/2025

Certificado digital:
CN=FRASCAROLO Carlos Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164250076

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/f4f5b660-c3c1-11f0-8356-e7b3c079bd16>